



**PROTOCOLO
CONTRA EL ACOSO SEXUAL O POR RAZON DE SEXO Y ACOSO
DISCRIMINATORIO
DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA**

I. OBJETO

La Universidad Europea de Andalucía (UEA) en correspondencia con el compromiso adquirido de no tolerar ningún tipo de acoso sexual o por razón de sexo y acoso discriminatorio, establece el siguiente Protocolo de aplicación a todos los estudiantes matriculados en la UEA.

La UEA se compromete a la divulgación del presente Protocolo y propondrá la inclusión en el Plan de Formación de la Universidad de cursos sobre prevención y actuación en caso de acoso sexual y por razón de sexo, así como de actividades de sensibilización. Este Protocolo se dará a conocer a las empresas colaboradoras y a las entidades suministradoras de la UEA, y estará disponible desde el momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno en la web de la Universidad.

La UEA se compromete a la resolución de las reclamaciones, quejas y denuncias de los estudiantes relativas al acoso sexual o por razón de sexo o acoso discriminatorio que serán tramitadas, y en su caso resueltas, con las debidas garantías, dentro de la responsabilidad de actuación de la UEA como institución educativa universitaria y siempre como garantía añadida a las demás que proporcione el Ordenamiento Jurídico.

2.- FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

En el artículo 2 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** se reconoce que todas las personas tienen los mismos derechos y libertades, lo que implica el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos el sexo, la orientación sexual y la identidad de género.



Asimismo, en el ámbito de la Unión Europea, la **Carta de Derechos Fundamentales** establece que «la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad». Y prohíbe de forma expresa en su artículo 21 toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo u orientación sexual.

La **Constitución Española** (CE) proclama en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo en sentido amplio o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. Asimismo, el artículo 35.1 de la CE incorpora a su vez el derecho a la no discriminación por razón de sexo en el ámbito de las relaciones de trabajo.

Otra normativa básica de referencia:

- *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres.*
- *Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades* (nueva redacción del apartado 2 del artículo 46 de la LOU).
- *Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación* y de la *Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual* en la Comunidad de Andalucía.
- Legislación vigente sobre la materia

El **Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario**, establece que todos los estudiantes universitarios tienen derecho a recibir un trato no sexista y a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, recogiendo en su artículo 4 la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género.

Teniendo en cuenta este marco jurídico, la UEA, como institución que respeta los derechos y las libertades de todas las personas, establece el presente *Protocolo*, con el fin de favorecer la igualdad real y efectiva en el ámbito de los estudiantes universitarios, mediante una serie de actuaciones dirigidas a prevenir y erradicar cualquier tipo de conducta discriminatoria o de acoso en la Universidad, y promover la formación en valores que fomenten un clima de respeto a los derechos y la dignidad de los estudiantes que integran la comunidad universitaria.

3.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de aplicación a todos los estudiantes de la Universidad Europea de Andalucía para los casos de acoso sexual o por razón de sexo y acoso discriminatorio.

A estos efectos del presente Protocolo se considera acoso sexual o por razón de sexo y acoso discriminatorio, el definido en el artículo 7 de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre Mujeres* que se transcribe:

- (1) “Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, constituye **acoso sexual** cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.”
- (2) “Constituye **acoso por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género** cualquier comportamiento realizado en función del sexo, la orientación sexual o la identidad de género de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.”
- (3) “Será **acoso discriminatorio** cualquier comportamiento o conducta, que por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo familiar, se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado”.



- (4) El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género se considerará también un **acto de discriminación** por dichas razones.

4.- PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento se iniciará a instancia del estudiante afectado mediante escrito dirigido al Rectorado.
2. La Rectora trasladará el escrito recibido al **Comité contra el Acoso de Estudiantes** en un plazo no superior a 1 día hábil desde la recepción de dicho escrito.
3. Las denuncias se tramitarán por el **Comité contra el Acoso de Estudiantes** dependiendo de si los denunciados son estudiantes o profesores y personal no docente:
 - a) Si se trata de denuncias de un estudiante que es acosado por un profesor o personal no docente se dará traslado al departamento de Recursos Humanos para que intervenga directamente en la investigación de los hechos ocasionados por un profesor o personal docente conforme a su propia normativa. Del resultado de la investigación se dará traslado a la Rectora y al Comité de Acoso de Estudiantes.
 - b) Si se trata de denuncias de un estudiante que es acosado por otro estudiante, se dará traslado al Comité contra el Acoso Estudiantes constituido para tal efecto.
4. El Comité contra el Acoso de estudiantes estará compuesto, por las siguientes personas:
 - Secretaria General o persona del servicio jurídico en quien delegue
 - Decano de la facultad a la que pertenece el alumno acosado.
 - Director de Seguridad de la UEA o persona que se designe.
 - Miembro del Departamento de Servicios a Estudiantes, que actuará de garante y custodia de la documentación requerida.
 - Especialista en Psicología designado por la Universidad.

El Defensor Universitario deberá acudir a las reuniones del Comité para emitir

informe preceptivo y no vinculante del caso.

5. El Comité contra el Acoso de Estudiantes podrá recabar cuanta información considere oportuna. En el proceso de recopilación de información, que deberá efectuarse con la mayor celeridad posible, en un plazo no superior a 5 días hábiles, se actuará con la máxima sensibilidad y respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas y cumpliendo con el deber de confidencialidad. A estos efectos, se podrán practicar las pruebas y entrevistas que se consideren oportunas; se dará audiencia a las personas afectadas (denunciante y denunciada). En virtud de la complejidad del caso se podrá prorrogar la instrucción del caso en tres días hábiles más.

6. El Comité contra el Acoso de Estudiantes podrá adoptar durante el proceso de investigación y de recopilación de información las medidas cautelares o preventivas que estime necesarias para garantizar la adecuada protección al denunciante.

7. Al final de su actuación el Comité contra el Acoso de Estudiantes, dictará resolución determinando:

- a) el archivo de actuaciones
- b) si se ha producido acoso.

En el caso de que se resuelva positivamente por entender que se ha producido un caso de acoso se remitirá a la Comisión Disciplinaria, la resolución con las actuaciones realizadas, así como medidas cautelares, con la propuesta de apertura de expediente disciplinario.

8. El Comité contra el Acoso de estudiantes llevará un registro de los casos de acoso y/o discriminación por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, desagregados por sexo, y se encargará de realizar un seguimiento y evaluación de los mismos, con el fin de comprobar la eficacia de las medidas implantadas.

Se realizará una evaluación y revisión periódica del funcionamiento e implantación del procedimiento y del presente Protocolo.

5.- PRINCIPIOS DE ACTUACION Y GARANTIAS DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de actuación recogido en el presente Protocolo se regirá bajo los principios de profesionalidad, objetividad e imparcialidad ajustándose a los

siguientes criterios:

- Se garantizará en todo caso la presunción de inocencia de las personas presuntamente acosadoras.
- Debe garantizarse la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad a lo largo de todo el procedimiento, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- Se garantizará el tratamiento reservado de la información relativa a las situaciones que pudieran ser constitutivas de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario.

Así mismo en el procedimiento se deben cumplir las siguientes garantías:

- **Confidencialidad:** Las personas que intervengan en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deben transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tengan conocimiento.
- **Celeridad:** La investigación y la resolución sobre la conducta denunciada deben ser realizadas con diligencia y sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.
- **Protección de la dignidad de las personas afectadas:** La UE adoptará las medidas pertinentes para garantizar el derecho a la protección de la dignidad de las personas afectadas, incluyendo a la persona presuntamente acosada y acosadora.
- **Prohibición de represalias:** Se prohíben expresamente las represalias contra las personas que efectúen una denuncia, comparezcan como testigos o participen en una investigación sobre acoso sexual o acoso por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género.
- **Protección de datos:** Los datos de carácter personal que se generen en la aplicación de este Protocolo se registrarán por lo dispuesto en la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal*; y el *RGPD que entró en vigor el 25 de mayo de 2018*.
- La UEA adoptará las medidas que estime oportunas para garantizar el derecho a la protección de los estudiantes afectados.



6.- FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DE ESTUDIANTES

De conformidad a lo previsto en el art. 5. d) del *Reglamento Disciplinario de la Universidad Europea de Andalucía*, cualquier acto o conducta verbal o física, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona como acoso sexual, acoso por razón de sexo o

acoso discriminatorio por razón de sexo, en la definición dada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres, será sancionado como falta muy grave.

CONSIDERACIONES GENERALES

El procedimiento es voluntario, no siendo necesario acogerse al mismo para poder iniciar las acciones legales que se estimen pertinentes en sede administrativa o judicial. En este sentido, se ha de informar que el inicio del procedimiento establecido en el presente Protocolo no interrumpe ni amplía los plazos para la interposición de los recursos y/o el ejercicio de las acciones establecidos en la normativa vigente.

La UEA podrá adoptar las medidas que considere oportunas en el caso de que haya existido una utilización manifiestamente maliciosa de este procedimiento, dado que las falsas denuncias de acoso son una manifestación de intimidación intolerable, pudiendo ser objeto de sanción disciplinaria.

Toda la Comunidad Universitaria está obligada a colaborar en la investigación y en los procesos que se desarrollen en relación con las actuaciones contempladas en el presente protocolo.

ANEXO I.- Modelo solicitud

A la att. de RECTORADO

DATOS DE LA PERSONA QUE MANIFIESTA SUFRIR UNA SITUACIÓN DE ACOSO

NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI	
Número de expediente	
FACULTAD O ESCUELA A LA QUE PERTENECE	
CAMPUS	
TELÉFONO	
E-mail	

DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL ESCRITO (persona denunciante)

(No rellenar en caso de coincidir con la persona que presenta el escrito)

NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI	
Nº expediente	
FACULTAD-ESCUELA A LA QUE PERTENECE	
CAMPUS	
TELÉFONO	
E-mail	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA <input type="checkbox"/>	En el caso de haberlo, consentimiento expreso de la persona que supuestamente sufre situación de acoso

ENTREGADO en Campus, _____ **a** _____ **de** _____ **de** _____

Sello del Rectorado

Firma de la persona que presenta el escrito

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

(Esta página se puede entregar en sobre cerrado)

NOMBRE Y APELLIDOS (de la persona que presenta el escrito)

Realice una descripción detallada de los hechos ocurridos que considere que puedan ser considerados como una situación de acoso. Incluya las fechas en las que ha tenido lugar.

DATOS DE LOS TESTIGOS (si los hubiere)

En _____ a _____ de _____ de 20

FDO: Persona que presenta el escrito: